

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00178-00

Auto No. 1612

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda, en términos de los artículos 82, 487 y s.s. del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada de la causante MARIA YUSOLI DIAGO MEDINA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 31.232.500, fallecida el día 01 de septiembre del 2014.
2. RECONOCER a PATRICIA ELIZABETH RIVERO DIAGO, como heredera de la causante, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. EMPLAZAR mediante la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante MARIA YUSOLI DIAGO MEDINA.
4. NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoral a ALVARO IVAN RIVERO DIAGO para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del C.C.
5. Infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para que se haga parte.
6. Líbrese oficio a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, informándole el trámite de este proceso, para efectos de su intervención si a ello hubiere lugar.
7. Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo al artículo 501 del CGP.
8. Ordenase que, por secretaria, se incluya la presente sucesión en el registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014)
9. Para resolver sobre la medida cautelar solicitada debe indicarse en concreto el nombre y ubicación del arrendatario, con miras a examinar la viabilidad de la medida sobre los frutos del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-74928. Adicionalmente, deberá indicarse si sobre el mismo pesa además de embargo, medida de secuestro, pues ello incide en el decreto de la medida que se pide aquí.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ